

CARGO

RECIBIDO
18 JUN 2009

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 191-2009/GOB. REG.PIURA-GSRLOC-G

Sullana,

17 JUN. 2009

VISTO : EL OFICIO N° SSI-133-2009/DSF/SSUP

de fecha 11 de Junio del 2009; y:

CONSIDERANDO :

Que, mediante OFICIO N° SSI-133-2009/DSF/SSUP de fecha 11 de Junio del 2009, el Director de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hace de conocimiento al Gerente Sub Regional que en cuanto Adjudicación Directa Publica por Subasta Inversa Presencial N° 001-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, correspondiente a la Meta "SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC", manifiesta lo siguiente.-

- Que en ejercicio de la atribución conferida por los incisos a) y b) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas que en adelante denominaremos la "Ley", y el "Reglamento", respectivamente, el OSCE ha efectuado la supervisión del referido proceso, encontrándose lo siguiente:

1. Registro de participaciones

- En el numeral 2.3 de las Bases no se ha consignado que la persona natural o jurídica que desee participar en el proceso de selección debe acreditar tener inscripción vigente en el RNP conforme al objeto contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento.

2. Sobre de habilitación

En el numeral 2.6 de las Bases se ha previsto que los postores presenten documentos que no resultan relevantes para la evaluación de propuestas y adjudicación de la Buena Pro o que resulta excesivo exigirlos:

- Declaración jurada en la que el postor declare que su oferta cumple con los requerimientos técnicos mínimos, según anexo 02, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases, no admitiendo dicha presunción prueba en contrario.

De otro lado, se advierte que la Entidad debió solicitar en las Bases, copia de la Constancia de Registro vigente, emitida por la Dirección General de Hidrocarburo (Constancia DGH), documento obligatorio que el postor tendría que presentar en el sobre de habilitación.

ING. SENSUA RODRIGUEZ
SECRETARIA

RECIBIDO
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Coloma
OFICINA SUB-REGIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

RECIBIDO
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Coloma
OFICINA SUB-REGIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

RECIBIDO
UNIDAD DE OBRAS
17 JUN. 2009

Justicia
4:30

17/06/09
4:10



GOBIERNO REGIONAL PIURA



45

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 191-2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

17 JUN. 2009

3. Clasificación de propuestas

- En el numeral 2.8 de las Bases se ha previsto que "solamente pasaran al periodo de puja el postor que haya ofrecido el menor precio y aquellos cuyas propuestas no hayan superado el valor referencial". Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial señala que pasaran al periodo de puja los postores que hayan ofrecido el menor precio y aquellos cuyas propuestas no hayan superado en mas del diez por ciento.

4. Periodo de Puja

- En el numeral 2.9 de las Bases se ha previsto que: "Un postor será excluido de la subasta inversa cuando, al ser requerido para realizar un lance verbal, manifieste expresamente su desistimiento". Al respecto, cabe señalar que el artículo 23 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, establece que dicha exclusión solamente es respecto de la Puja (no así de la Subasta Inversa)

5. Recursos Impugnativos

- En las Bases se hace alusión al derecho del postor de presentar un recurso de revisión, no obstante que conforme con lo señalado en el artículo 94 del Reglamento dicho recurso es de "apelación".
- Asimismo, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley, el recurso de apelación debe ser conocido y resuelto por el Titular de la Entidad cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), como sucede en le presente proceso.-
- En virtud de ello, debe adecuarse lo establecido en las Bases a los artículos 94 y 95 del Reglamento, respecto del procedimiento y plazos para la interposición del Recurso de apelación.

6. Condiciones básicas de cumplimiento contractual

- Plazo de entrega: en vista que el presente proceso implicaría mas de una entrega por parte del proveedor, resulta necesario que se establezca un cronograma que detalle el periodo de las entregas así como la cantidad de cada una de estas, a efectos de que los postores puedan formular adecuadamente sus propuestas
- Cabe precisar que las condiciones básicas de cumplimiento contractual (plazo, lugar y forma de entrega) también deben formar parte de la proforma del contrato, tal como establece el artículo 15 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



SUY

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

191

Sullana,

17 JUN. 2009

7. Proforma de contrato

- La vigencia del contrato, establecido en la Cláusula Quinta no se adecua a lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, ya que en los supuestos de contratación de bienes y servicios el contrato se encuentra vigente hasta que se emita la conformidad por parte de la Entidad y se efectúe el pago correspondiente, y no solo cuando se cumpla la primera condición señalada. Similar error se comete en el numeral 3.4 de las Bases.
- En la cláusula sexta se señala que el referido contrato estará conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección. Al respecto, cabe precisar que en los procesos convocados bajo la modalidad de Subasta Inversa no se registran Bases Integradas, toda vez que en dicha modalidad de selección no se consideran etapas de consulta ni observaciones a las Bases, conforme con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento.
- En la Cláusula Séptima se ha establecido que como garantía de fiel cumplimiento, se presente una "carta fianza bancaria". En relación con lo indicado, es de señalar que si bien el artículo 155 del Reglamento dispone que en las Bases del proceso de selección la Entidad establecerá el tipo de garantía que le otorgara el postor y/o contratista, dicha facultad no habilita a que la entidad pueda limitar el tipo de entidad que debe emitir la garantía correspondiente.

8. Otras presiones

- Según se desprende del artículo 92 del reglamento, la conformación y actuación del Comité Especial en las Subastas Inversas se sujeta a las reglas previstas en la Ley y el Reglamento, por tanto la normativa vigente de contratación gubernamental no establece excepción alguna respecto al número de integrantes de los Comités Especiales, en procesos de selección de Subasta Inversa, siendo que estas deben estar integradas por tres (3) miembros.
- A efectos de la presentación de las propuestas, los postores deben presentar un sobre de habilitación y uno económico por cada ítem al que postuien
- No corresponde que en el formato de presentación de la propuesta económica contenido en las bases (Anexo 12), se haga referencia a la totalidad de los ítems, ni solicitar el monto total de la sumatoria de los precios ofertados en cada uno de estos.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



83

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

191
Sullana,

17 JUN. 2009

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Septiembre del 2008.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- **DECLARAR**, la NULIDAD de la Adjudicación Directa Publica SIP N° 001-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, correspondiente al "SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC".

ARTICULO SEGUNDO .- **RETROTRAER** el presente Proceso de selección a la etapa de la Convocatoria previa la recomendación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO : **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO : **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimientos (Contrataciones), Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA SUB REGIONAL
"LUCIANO CASTILLO COLONNA"
SULLANA
Ing. Oscar Alberto Falcó Lescano
GERENTE SUB REGIONAL